

11. Se establece la tarifa concesional máxima de 7,90 pesetas por metro cúbico, con consumo mínimo mensual por abonado de 10 metros cúbicos, debiendo tramitarse las de aplicación de acuerdo con la reglamentación vigente sobre la materia.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario vertir escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. Esta concesión queda condicionada a la presentación de un proyecto de la instalación depuradora de las aguas captadas, que deberá ser aprobado por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, previo informe de la Junta Provincial de Sanidad. La construcción y buen funcionamiento de las instalaciones correspondientes serán requisitos indispensables para aprobar el act. de reconocimiento final de las obras a que se refiere la condición 4.ª y autorizar, en consecuencia, la explotación del aprovechamiento.

15. El depósito constituido del 1 por 100 de las obras a ejecutar en terreno de dominio público será devuelto al Ayuntamiento concesionario cuando éste lo solicite.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de enero de 1973. —El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Enrique de Alvear Criado y otros para aprovechar aguas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos

Don Enrique de Alvear Criado y otros han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Juan de Dios Sánchez Gutiérrez y su esposa doña María de la Paz Zapata Galán; don Fernando Cerezo Sabio y su esposa, doña Consuelo Castillo Gragera, y a don Enrique de Alvear Criado y su esposa, doña Carmen Fernández-Segad Millán, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal continuo de 134,80 litros/segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,60 litros/segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 224,6612 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Albala», situada en término municipal de Badajoz, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid, febrero de 1972, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis E. González Rodríguez, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 7.202.856 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras terminarán en el plazo de dieciocho meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá exigir de los concesionarios la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador o contador volumétrico, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Badajoz, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobado el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Si con motivo del aprovechamiento del tramo internacional del río Guadiana, sus obras afectaran directa o indirectamente a la instalación relativa al proyecto base de la presente concesión, su titular quedará obligado a introducir en ella, sin derecho a indemnización, las modificaciones necesarias para hacerla compatible, en su caso con la variación de niveles que puedan producirse en el río Guadiana.

16. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de los que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1925 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de febrero de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Madrid y Herencia, y de Alcázar de San Juan a Valdepeñas por Ciudad Real, con hijuelas.—Unificación número 152.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 24 de noviembre de 1972, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autobus Interurbanos, S. A.», el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera de Madrid a Herencia y de Alcázar de San Juan a Valdepeñas por Ciudad Real, con hijuelas, como resultado de la unificación de los servicios V-1035, de Madrid a Herencia, con hijuelas; V-1686, de Ciudad Real a Daimiel, con hijuelas; y V-2030, de Alcázar de San Juan a Valdepeñas, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario. El itinerario entre Madrid y Valdepeñas, de 265,1 kilómetros de longitud, pasará por Pinto, Valdemoro, Sesena Nuevo, Aranjuez, Ocaña, Dosbarrios, La Guardia, Tembleque, kilómetro 98, Madridejos, Puerto Lápice, Las Labores, Villarrubia de los Ojos, Fuente del Fresno, Malagón, Fernán Caballero, Ciudad Real, Carrión de Calatrava, Almagro y Morat de Calatrava. El itinerario de la Guardia a Puebla de Almoradil de 39,93 kilómetros, pasará por Lillo y Villa de Don Fadrique. El itinerario entre el kilómetro 98 de la CN-IV y Alcázar de San

Juan, de 80 kilómetros de longitud, pasará por Turlenque, Consuegra, Madridejos, Camuñas, Villafraanca de los Caballeros y Herencia. El itinerario entre Herencia y Carrion de Calatrava de 62,8 kilómetros de longitud, pasará por Puerto Lápice, Arenas de San Juan, Daimiel y Torralva. El itinerario entre Villarrubia de los Ojos y Villarta de San Juan, de 20,2 kilómetros de longitud, pasará por Arenas de San Juan.

Con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros equipajes y encargos en todos los puntos mencionados y con las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Madrid y límite de las provincias de Madrid, Toledo y viceversa.

Del tramo Alcázar de San Juan-Herencia para el tramo Herencia-Villafraanca de los Caballeros y viceversa.

Del tramo Ciudad Real-Daimiel-Arenas de San Juan para el tramo Arenas de San Juan-Madrid y viceversa.

Expediciones

Madrid-Herencia por Madridejos y Camuñas. Dos de ida y vuelta los días laborables.

Madrid-Herencia por Madridejos, Consuegra y Camuñas. Una sencilla de ida las vísperas de festivos y otra sencilla de vuelta los días siguientes a festivos.

Madrid-Consuegra por Madridejos. Una de ida y vuelta diaria.

Madrid-Consuegra por Turlenque. Una de ida y vuelta los días laborables.

Madrid-Villarrubia de los Ojos por la CN-IV y CN-420. Una de ida y vuelta los laborables.

Madrid-Villarrubia de los Ojos por la CN-IV y CN-420. Una sencilla de ida las vísperas de festivos y otra sencilla de vuelta los días siguientes a festivos.

Madrid-La Guardia. Una de ida y vuelta los días laborables.

Madrid-Puebla de Almoradiel. Dos de ida y vuelta los días laborables.

La Guardia-Puebla de Almoradiel. Una de ida y vuelta los días festivos.

Madridejos-Consuegra. Una de ida y vuelta los días laborables.

Madridejos-Herencia por Camuñas. Una de ida y vuelta los días festivos.

Ciudad Real-Daimiel. Cinco de ida y vuelta los días laborables.

Ciudad Real-Villarta de San Juan por Daimiel. Una de ida y vuelta los días laborables.

Alcázar de San Juan-Valdepeñas por Las Labores y Fuente del Fresno. Una de ida y vuelta los días laborables.

Ciudad Real-Valdepeñas. Dos de ida y vuelta los días laborables.

Ciudad Real-Alcázar de San Juan por Fuente del Fresno y Las Labores. Una de ida y vuelta los días laborables.

Ciudad Real-Villarrubia de los Ojos por Fuente del Fresno. Una de ida y vuelta los días laborables.

Ciudad Real-Fuente del Fresno. Dos de ida y vuelta los días laborables.

Mora de Calatrava-Valdepeñas. Una de ida y vuelta los días laborables.

Villarrubia de los Ojos-Fuente del Fresno. Una de ida y vuelta los días laborables.

Horario

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias de interés público, previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres, con la condición expresa de que no den lugar a que se establezcan servicios combinados entre Ciudad Real y Madrid.

Vehículos adscritos a la concesión

Dieciocho autocares, con las siguientes plazas mínimas, para viajeros sentados: Tres de 37 plazas, 13 de 40 plazas y dos de 50 plazas.

Tarifas

Clase única, a 0,806 pesetas viajero/kilómetro, incluidos impuestos.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,1209 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas viajero/kilómetro, incrementadas, en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril

Coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1935 y Decreto de 18 de diciembre de 1959, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 15 de febrero de 1973.—El Director general, Jesús Santos Roin.—1.382-A.

RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del tramo Puebla de Brollón-Orense. S-LU-270/5-OR-241, en el término municipal de Sober I.

Aprobado el proyecto de las referidas obras en 28 de abril de 1972 y declaradas de urgencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d) de la Ley 194/1963, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que en los días que figuran en la relación adjunta se procederá por el Ingeniero representante de la Administración por delegación de esta Jefatura, acompañado del Perito de la Administración y del Alcalde o Concejal en quien delegue, a levantar las actas previas a la ocupación que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuno justiprecio de los terrenos y bienes afectados.

Para aclarar cuantas dudas se puedan ofrecer se celebrará una reunión previa, que tendrá lugar en la estación de Canaval, a las horas y día que figuran en la relación, sin perjuicio de trasladarse seguidamente a la finca perteneciente a cada titular.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de Derechos Reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno de su Perito y Notario.

Orense 20 de febrero de 1973.—El Ingeniero Jefe del Servicio, P. A.—1.839-F.

RELACION DE AFECTADOS

(Por el siguiente orden: Número de la finca, nombre del propietario, superficie afectada en hectáreas, paraje y cultivo actual.)

Días 13 y 14 de marzo de 1973. Horas: 10 a 14 y 16 a 19

- 1.—Vicente Estrada 0,1280 hectáreas. Frieira, Prado.
- 2.—Cefeirino Saenz 0,1478 hectáreas. Frieira, Prado.
- 3.—Herederos de casa de Campo Raico (Celia). 0,0830 hectáreas. Frieira, Labradío.
- 4.—Herederos de casa de Campo Raico (Carmen). 0,1155 hectáreas. Frieira, Labradío.
- 5.—Vicente Estrada 0,0934 hectáreas. Frieira, Tojal.
- 6.—Manoio 0,0178 hectáreas. Frieira, Tojal.
- 7.—Desconocido. 0,0052 hectáreas. Frieira, Cereales.
- 8.—Desconocido. 0,0696 hectáreas. Frieira, Labradío.
- 9.—Alejandro (Factor de Canaval). 0,0852 hectáreas. Frieira, Labradío.
- 10.—Tomás Alonso. 0,0510 hectáreas. Frieira, Tojal.
- 11.—Saturnino, Fernández González. 0,0832 hectáreas. Sollares, Tojal.
- 12.—Carmen Vidal 0,0208 hectáreas. Sollares, Prado.
- 13.—Cabo «Canaval». 0,0598 hectáreas. Sollares, Prado.
- 14.—Desconocido 0,0140 hectáreas. Sollares, Tojal.
- 15.—José Funiel 0,0272 hectáreas. Sollares, Tojal.
- 16.—Ramón González Lemos. 0,0130 hectáreas. Sollares, Tojal.
- 17.—Ramón González Lemos. 0,0024 hectáreas. Sollares, Tojal.
- 18.—Demetrio Rodríguez Prieto. 0,0042 hectáreas. Sollares, Tojal.
- 19.—Emilio González 0,0086 hectáreas. Sollares, Tojal.
- 20.—Camilo 0,1044 hectáreas. Sollares, Tojal.
- 21.—Manuel González Carballeira. 0,0364 hectáreas. Sollares, Tojal.
- 22.—Ramón González Bordeilo. 0,0770 hectáreas. Sollares, Piornos.
- 23.—Matilde (cuñada de «Cabo»). 0,0230 hectáreas. Sollares, Tojal.
- 24.—Ramón, Factor, cuñado del Trigo (Alcalde de Sober). 0,0574 hectáreas. Sollares, Tojal, Prado.
- 25.—Manuel González Carballeira. 0,1859 hectáreas. Sollares, Tojal, Prado.
- 26.—Comunal de Sober. 0,2026 hectáreas. Sollares, Prado.
- 27.—«Pachín». 0,1054 hectáreas. Sollares, Prado.
- 28.—Alberto «Damas». 0,1222 hectáreas. Sollares, Prado.
- 29.—Manuel González Carballeira. 0,0800 hectáreas. Camporriairo, Alfada.
- 30.—Demetrio Rodríguez Prieto. 0,0710 hectáreas. Camporriairo, Nabos, Prado.
- 31.—Eduardo «Seido» (Maestro nacional). 0,1218 hectáreas. Camporriairo, Labradío.
- 32.—Concha 0,1366 hectáreas. Camporriairo, Labradío.
- 33.—Manuel González Carballeira. 0,1352 hectáreas. Camporriairo, Prado.
- 34.—Jesús «Tilano». 0,1166 hectáreas. Camporriairo, Prado.
- 35.—Jesús «Tilano». 0,0622 hectáreas. Camporriairo, Tojal.
- 36.—Laura. 0,0482 hectáreas. Camporriairo, Trigo.